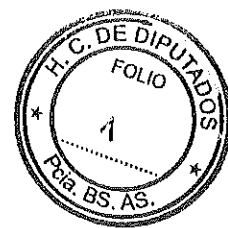




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como artículo 3 bis de la Ley N° 13.744 el siguiente:

"Artículo 3 bis: Créase el Sistema Único Digital de Agrupamientos Industriales de la Provincia de Buenos Aires (SUDAI), por el cual se administrarán todos los trámites en que intervengan los organismos de la administración central y entes descentralizados, tendientes a la obtención del acto administrativo de aprobación, incluidas modificaciones o ampliaciones de un agrupamiento industrial.

Los procedimientos administrativos para la obtención de una autorización deberán tramitar íntegramente en formato digital.

Los sistemas o plataformas que se utilicen a dichos efectos dispondrán, a través de la reglamentación, las condiciones necesarias para la obtención de la autorización requerida procurando la automatización del cumplimiento de las exigencias aplicables.

Una vez presentado el pedido de autorización, si la autoridad competente advirtiera la falta de cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable a los fines de su otorgamiento, deberá solicitar al requirente que, dentro de los plazos correspondientes según el Decreto-Ley N° 7647/70 o la norma que en el futuro lo reemplace, acompañe los elementos o datos faltantes que se encuentren a cargo del particular. En dicho supuesto, el plazo para resolver quedará suspendido a partir de la notificación del requerimiento



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

efectuado y hasta el cumplimiento de lo solicitado o vencimiento del mismo. La omisión de esta notificación al administrado se considerará falta grave del agente responsable.

ARTÍCULO 2°: Incorpórase como Artículo 3° ter de la Ley N° 13744, el siguiente:

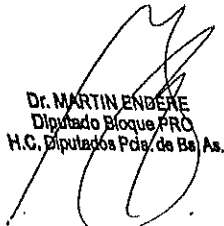
"Artículo 3 TER: La Autoridad de Aplicación estará facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación del Sistema Único Digital de Agrupamientos Industriales (SUDAI).

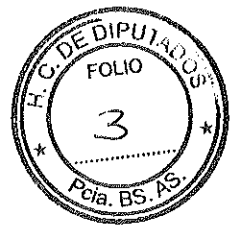
ARTÍCULO 3°: Incorpórase como Artículo 3° quater de la Ley N° 13.744, el siguiente:

Artículo 3 QUATER: El SUDAI deberá contar con un sistema de rastreo y trazabilidad para que todo aquél que tenga un interés legítimo pueda tomar conocimiento del estado en que se encuentra su trámite desde la página web o aplicación correspondiente, la cual será establecida por la reglamentación.

ARTÍCULO 4°: Autorízase a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo


Dr. MARTIN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

En la actualidad los distintos organismos y municipios de la Provincia de Buenos Aires no poseen un sistema interno que permita acceder a la información relativa a los agrupamientos industriales, debiendo cargar los particulares con la obligación de entregar a los distintos organismos copias de todos los documentos que se les exige para la obtención del Decreto provincial de aprobación.

Con la creación del Sistema Único Digital de Agrupamientos Industriales (SUDAI), se busca dar solución a esta problemática que genera costos innecesarios, dilación de los trámites, pérdida de documentos y falta de comunicación entre los distintos entes que deben aprobar la documentación pertinente en las distintas etapas del proceso.

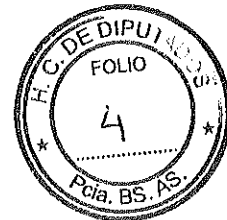
Asimismo, al ser digital permite a los particulares tomar conocimiento del estado del trámite en el momento que lo precisen, y libera el tráfico de papeles y de personas en los establecimientos tal como lo supone la tramitación en la actualidad.

Cabe destacar que la Provincia de Buenos Aires actualmente tiene en funcionamiento plataformas de este tipo para otros trámites, tal es el caso del Registro Único Urbanístico de la Provincia de Buenos Aires (RUUPBA), Registro Provincial de Urbanizaciones Cerradas (RPUC), entre otros. Por lo que no sería imposible para la administración provincial la implementación del SUDAI.

Para finalizar, cabe mencionar que el presente proyecto recoge las modificaciones introducidas por la Comisión de Legislación General al expediente D-2650/24-25, las cuales complementaron sin alterar el espíritu del proyecto original, también de mi autoría.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Dr. MARTIN ENDEKE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.